

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°19.175, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL, FORTALECIENDO LOS CONSEJOS REGIONALES.**

---

**BOLETÍN N° 9691-06**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en un mensaje, con urgencia calificada de discusión inmediata.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

**1) La idea matriz o fundamental del proyecto** es la de fortalecer los Consejos Regionales, atendidas sus mayores y más complejas funciones.

**2) Artículos de carácter orgánico constitucional.**

Tiene este carácter, en la medida que introduce modificaciones sustanciales a la ley Orgánica Constitucional en referencia, el artículo único de la iniciativa.

**3) Requiere trámite de Hacienda.**

El artículo único y el segundo transitorio deben ser conocidos por dicha Comisión.

**4) El proyecto fue aprobado, en general, con los votos de los Diputados señores Farías, don Ramón (Presidente); Aguiló, don Sergio; Arriagada, don Claudio; Becker, don Germán; Berger, don Bernardo; Chávez, don Marcelo; González, don Rodrigo; Morales, don Celso; Ojeda, don Sergio; Sandoval, don David; Urrutia, don Osvaldo y Cicardini, doña Daniella. Lo hizo en contra el señor Mirosevic, don Vlado (12x1)**

**5) Se designó Diputado Informante al señor González, don Rodrigo.**

## **II.- ANTECEDENTES**

### **a) El Mensaje**

Señala este que el Capítulo XIV de la Carta Fundamental dispone que el intendente es el titular de las tareas del gobierno en la región, correspondiéndole al gobierno regional respectivo, conformado por un ejecutivo, el intendente; y por un órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador denominado consejo regional (CORE).

Recuerda que el CORE está conformado por consejeros que, entre 1992 y 2008, fueron elegidos por un colegio electoral integrado por los Alcaldes y los concejales de la provincia respectiva. Luego, y como consecuencia de la reforma constitucional del año 2009, en noviembre de 2013, los consejeros regionales fueron elegidos por sufragio universal y han, a su vez, elegido a sus respectivos presidentes, función que había desempeñado anteriormente el intendente.

Todo ello, al decir del Mensaje, ha ido configurando al consejo regional como un órgano cada vez más relevante en el quehacer regional, por lo que se hace necesario regular de una manera más objetiva, transparente y eficiente el régimen bajo el cual sus integrantes ejercen sus funciones, las que deberían verse reforzadas a partir de las reformas que actualmente se tramitan en el Congreso Nacional y de las que se deriven del estudio efectuado por la Comisión Asesora Presidencial para el Desarrollo de las Regiones.

### **b) Normativa relacionada con el proyecto.**

El Capítulo XIV de la Constitución Política, trata del gobierno y administración interna del Estado, para cuyos efectos, en su artículo 110, señala que el territorio de la República se divide en regiones, estas en provincias y, estas últimas, en comunas.

Por su parte, el artículo 111 del mismo Texto entrega al intendente el gobierno de cada región, el que será de exclusiva confianza del Presidente de la República, del cual será su representante natural e inmediato.

Agrega, en su inciso final, que el gobierno regional, conformado por el intendente y el consejo regional, gozará de personalidad jurídica de derecho público y de patrimonio propio.

A su vez, el artículo 113 –además de las funciones genéricas que ya fueron indicadas, con ocasión de referirnos a lo señalado por el Ejecutivo en su Mensaje- prescribe que las atribuciones del CORE estarán fijadas por una ley orgánica constitucional (inciso primero), como, asimismo, las del presidente de este organismo colegiado (inciso séptimo).

Tal ley orgánica constitucional es la ley N°19.175, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el D.F.L. N°1-19.175, del Interior, de 2005.

### III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

#### a) En general

Durante este trámite la Comisión escuchó los planteamientos y observaciones que les merecía la iniciativa en estudio de parte de las siguientes autoridades y representantes de entidades:

**.- El Subsecretario de Desarrollo Regional, señor Ricardo Cifuentes, asistido por el asesor legislativo de esa Subsecretaría, abogado señor Álvaro Villanueva.**

Señaló, al presentar el Mensaje, que con él y en el marco de uno de los tres elementos que calificó como fundamentales en el proceso de regionalización, el Gobierno apunta al fortalecimiento de los consejos regionales, y en particular de los consejeros, quienes deberán asumir nuevas y más importantes atribuciones y competencias a contar del año 2015, todo ello mediante modificaciones en la ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

La iniciativa contempla, en primer término, un incremento de la dieta mensual a percibir por los consejeros, en un 100%, tanto en su componente fijo como variable; así, de un máximo posible de 16 UTM que hoy puede percibir cada consejero, se sube a 32 UTM, siempre y cuando asista a la totalidad de las sesiones de pleno y comisión que corresponda, lo que proyectado a noviembre de 2014 implicaría pasar de un máximo mensual de \$684.320.-, a \$1.368.640.-; detalló que eso se desglosa en la dieta base, que sube de 10 a 20 UTM, y la que corresponde por asistencia a comisiones, que sube del rango de 2 a 6 UTM, a un equivalente de 4 a 12 UTM. Aclaró que este incremento, que entrará en vigencia a contar del mes siguiente al de publicación de la futura ley, implicará un mayor gasto anual de \$2.282.891.520.- que será cubierto de la forma en que detalla el artículo segundo transitorio que se propone. Agregó que el proyecto contempla un incremento adicional en la dieta del Presidente del Consejo, pues equivaldrá a la del consejero, ya descrita, aumentada en un 20%, en consideración al mayor tiempo de dedicación al cargo que este deberá destinar dada su investidura; proyectando esta dieta a noviembre de 2014, un presidente de consejo regional podría obtener una dieta máxima mensual ascendente a \$1.642.368.-

En un segundo orden de materias, el proyecto introduce en la ley de gobierno y administración regional algunas normas de fortalecimiento del rol del consejo y de la figura individual del consejero; en concreto dispone que cada gobierno regional deberá dotar al consejo de los medios físicos de apoyo, tales como mobiliario, equipamiento tecnológico o vehículos, suficientes para desarrollar debida y oportunamente sus funciones y atribuciones, atendido el número de consejeros existentes en la región. Agregó que, pese a que los consejeros no revisten la calidad de funcionarios públicos, el gobierno regional podrá financiarles cursos de capacitación en materias de su competencia. Cualquiera sea su propósito, todo gasto deberá quedar consignado en el presupuesto regional.

En tercer lugar, prosiguió, el proyecto considera disposiciones tendientes a facilitar el desempeño de las funciones del consejero,

innovando en lo relativo al pago de los gastos en que incurre durante el desempeño de sus funciones; se elimina el sistema de "gastos por rendir" a que tienen derecho cuando, para desempeñar sus tareas, deben desplazarse fuera de la región que representan, pudiendo reclamar el reembolso de gastos por concepto de alimentación y alojamiento; señaló que este sistema genera dificultades a los consejeros y funcionarios del consejo, pues se debe revisar cada rendición. El proyecto reemplaza lo anterior por un sistema de viáticos, similar al que se somete a los "funcionarios públicos", recursos con cargo a los cuales, describió, los consejeros podrán costear los gastos de alimentación y alojamiento; así, cuando los miembros de los consejos realicen cometidos fuera de la región tendrán derecho a percibir un viático, equivalente al que corresponda al Intendente por iguales concepto. En el orden de la legislación laboral, prosiguió, el mensaje impone a los empleadores de las personas que ejerzan el cargo de consejero regional (dado que no es un cargo de dedicación exclusiva) el deber concederles los permisos necesarios para ausentarse de sus labores habituales, con el objeto de que asistan a las sesiones de pleno del consejo, así como también a las de comisiones, así como los permisos laborales que sean necesarios para el desempeño de cometidos en representación del gobierno regional, con un máximo de tres (3) días durante un año calendario, no acumulables; ahora bien, el tiempo que abarquen los permisos otorgados no será de cargo del empleador, sin perjuicio de lo que acuerden las partes, entendiéndose trabajado para todos los efectos legales (esto lo certificará el Secretario Ejecutivo del Consejo).

En último término, señaló, el proyecto contiene normas sobre seguridad social a favor de los consejeros, destacando que para efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional que reciben los consejeros (5 UTM que se pagan en el mes de enero), no se considerarán las inasistencias que obedecieren a razones médicas o de salud que hayan sido debidamente acreditadas; en el mismo sentido, se podrá eximir a un consejero de la asistencia a sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres, siempre que el deceso hubiese tenido lugar dentro de los siete días corridos anteriores a la sesión respectiva; tampoco se considerarán las inasistencias de los miembros del consejo motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio consejo. Por último, señaló, los consejeros regionales podrán afiliarse al sistema de pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivencia de acuerdo a lo establecido en el decreto ley N°3.500, y que por la actividad que realicen en tal condición, quedarán sujetos al seguro contra riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, establecido en la ley N°16.744.

**.- El Presidente de la Asociación Nacional de Consejeros Regionales (ANCORE), señor Marcelo Carrasco.**

Señaló que en virtud de recientes reformas legales que dispusieron la elección popular del consejero regional, este, al igual que un parlamentario, es representante del electorado de la región a la que representa. Dada esta posición, afirmó, como asociación gremial están fuertemente interesados en el proceso de fortalecimiento de la regionalización y descentralización política y administrativa del país, participando activamente en la misión de la comisión asesora presidencial para la descentralización, cuya labor dijo valorar y respetar.

En cuanto al funcionamiento interno de los consejos regionales se declaró, en representación de la generalidad de los consejeros, ferviente partidario de someterse a un control de juridicidad de su actuar, labor que, afirmó, debiera encomendarse a la Contraloría General de la República.

Refiriéndose al proyecto presentado por el Ejecutivo, aseguró que si bien no aborda el total de las demandas y necesidades de los consejeros regionales, planteadas durante los últimos veinte años, y como tal lo considera "insuficiente", pese a lo cual, afirmó, se declaran a favor de su pronta aprobación, sin perjuicio de impulsar, en su momento, las modificaciones necesarias, materias en las cuales, aseguró, se ha logrado consenso con el Ejecutivo.

### **b) En particular**

El texto propuesto consta de un artículo único, mediante el cual, en tres numerales se introducen sendas modificaciones a la LOC sobre Gobierno y Administración regional, y dos disposiciones transitorias, los que pasan a analizarse e indicándose el tratamiento de que fueron objeto por parte de esta Comisión.

#### **Nº1**

El artículo 39 de la LOC en referencia, en su inciso primero, señala que los consejeros regionales tendrán derecho a percibir una dieta mensual de diez UTM, por asistencia al 100% de las sesiones del consejo celebradas en ese período, la que disminuirá proporcionalmente en consideración a sus inasistencias.

El inciso segundo prescribe que el intendente acordará con el consejo la cantidad de sesiones ordinarias a efectuarse en el mes respectivo, no pudiendo ser inferior a dos.

El inciso tercero agrega a la dieta contenida en el inciso primero, otra, equivalente a dos UTM, con un máximo de seis en el mes, por asistencia a cada sesión referido en el artículo 37 (ordinaria o extraordinaria).

El inciso cuarto otorga a los consejeros el derecho a pasajes y reembolso de gastos por alimentación y alojamiento, cuando deban asistir a sesiones y comisiones fuera de su lugar de residencia habitual, gastos que no podrán ser superiores al valor del viático que correspondería al intendente en igualdad de condiciones.

El inciso quinto consulta una dieta adicional, ascendente a cinco UTM, para el consejero que haya asistido durante el año calendario, previo al mes de enero respectivo, al 75% de las sesiones.

El inciso sexto faculta al CORE para encomendar tareas a sus integrantes, con derecho a pasajes y reembolso de gastos, siempre que haya disponibilidad presupuestaria; debiendo su secretaría ejecutiva certificar este hecho.

El inciso séptimo se encarga de precisar que el reembolso de gastos no podrá superar a los viáticos que le corresponderían al intendente en las mismas condiciones.

El inciso octavo fija un límite para los cometidos anuales al consejero que acordare el CORE, el cual no podrá superar el 30% de los recursos totales contemplados en el presupuesto para el pago de gastos reembolsables a los consejeros.

#### **Nº1**

Este numeral del proyecto, entonces, propone introducir - en siete literales- igual cantidad de modificaciones al texto del artículo 39 antes desglosado por incisos.

#### **Letra a)**

En el inciso primero de aquel eleva de diez a veinte UTM, la dieta mensual.

**La Comisión aprobó este literal con los votos de los Diputados señores Farías, don Ramón (Presidente); Aguiló, don Sergio; Arriagada, don Claudio; Becker, don Germán; Berger, don Bernardo; Chávez, don Marcelo; González, don Rodrigo; Morales, don Celso; Ojeda, don Sergio; Sandoval, don David; Urrutia, don Osvaldo; y Cicardini, doña Daniella. Lo hizo en contra el señor Mirosevic, don Vlado0 (12x1).**

#### **Letra b)**

Propone introducir un nuevo inciso segundo, desplazando al actual y los siguientes del artículo 39, que otorga al Presidente del CORE el derecho a percibir la misma dieta que los consejeros, aumentada en un 20%.

**La Comisión la aprobó por igual votación (12x1) que la anterior.**

#### **Letra c)**

En el actual inciso segundo -que pasa a ser tercero-, elimina al intendente de la discusión del consejo de acordar el número de sesiones ordinarias a realizarse en el mes respectivo.

**La Comisión la aprobó de la misma forma que la precedente (12x1).**

#### **Letra d)**

En el inciso tercero que, como se señaló, se consulta una dieta adicional de dos a seis UTM, como máximo, por asistencia a sesiones de los consejeros, duplica dichas cantidades.

**La Comisión repitió su votación afirmativa del literal precedente (12x1).**

#### **Letra e)**

Este literal suprime el actual inciso cuarto, relativo al derecho a pasajes y reembolso de gastos de alojamiento y manutención por parte de los consejeros, materia que será abordada en el literal siguiente, según se verá.

**La Comisión adoptó igual decisión que en las letras anteriores (12x1).**

### Letra f)

Intercala tres nuevos incisos al artículo en referencia, como quinto, sexto y séptimo desplazando a los actuales como noveno, decimo y décimo primero.

- Nuevo inciso quinto.- Este tiene por objeto excluir de las causales de inasistencia que influyen el cálculo de la dieta del consejero, como, igualmente, de la asignación de la letra d), a aquellas debidamente acreditadas por certificado médico y, con las formalidades que indica, aquellas motivadas en el fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres.

-Nuevo inciso sexto.- Asimila a la situaciones anteriores las inasistencias derivadas del cumplimiento de cometidos autorizados, en forma expresa, por el CORE.

-Nuevo inciso séptimo.- Este tiene por propósito hacerse cargo de la eliminación dispuesta en el inciso cuarto vigente de este artículo, en términos de que cuando un consejero desempeñe cometidos representando la gobierno regional, percibirá recursos para cubrir sus gastos de alimentación y de alojamiento, no sujetos a rendición y equivalentes al viático correspondiente al intendente en situaciones similares; lo que, en iguales términos, les resultará aplicable a los consejeros por concepto de asistencia a sesiones del CIRE y de las comisiones, al significarles tener que trasladarse a un lugar distinto de aquel correspondiente a su residencia habitual.

**La Comisión aprobó estos tres nuevos incisos con similar votación a la señalada en los literales anteriores, excepción sea hecha del señor Becker quien no se encontraba presente en ese momento (11x1).**

### Letra g)

Este literal agrega tres incisos al artículo 39 en referencia como décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto.

-Inciso décimo segundo.- Este posibilita que los consejeros puedan afiliarse al sistema de pensiones, de vejez, de invalidez y de sobrevivencia (D.L.N°3500), por el solo hecho de asumir tales cargo, asimilándose al régimen de los trabajadores por cuenta ajena, radicándose en los correspondientes gobiernos regionales las obligaciones que, al efecto, son de cargo de los empleadores. Culmina indicando la forma de cálculo de estas cotizaciones previsionales.

-Inciso décimo tercero.- Hace de cargo del gobierno regional respectivo el costear el seguro contra riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que puedan verse expuestos los consejeros regionales en el ejercicio de su cargo.

-Inciso décimo cuarto.- Faculta al gobierno regional para financiar los gastos que, por concepto de capacitación en materias de su competencia, demanden los consejeros.

**La Comisión repitió la votación consignada respecto de la letra anterior (11x1).**

**N°2**

Este numeral introduce un artículo 39 bis en la LOC sobre Gobierno y Administración Regional, que obliga a los empleadores de quienes ejerzan el cargo de consejero regional a otorgarle los permisos que sean necesarios con el propósito de que puedan asistir a las sesiones del consejo y a las comisiones de trabajo de este, hasta por un máximo de 12 horas a la semana; como, asimismo, para el desempeño de contenidos en representación del gobierno regional, hasta por un total de 3 días durante un año calendario; en uno y otro caso, dichos períodos no serán acumulables.

Agrega que el tiempo ocupado en tales permisos no serán de cargo del empleador, salvo acuerdo en contrario; entendiéndose trabajado para todos los efectos legales al ser certificado por el secretario ejecutivo del CORE.

**La Comisión aprobó este numeral por igual votación a la señalada precedentemente (11x1).**

**N°3**

Este numeral introduce un artículo 43 bis a la ley en referencia, por el cual obliga a los gobiernos regionales a dotar al CORE de los recursos físicos suficientes, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, para que cumpla adecuadamente su tarea, la que habrá de consignarse en el presupuesto regional.

**La Comisión tuvo igual comportamiento que en el numeral anterior (11x1).**

**Disposiciones transitorias.****Artículo primero**

Dispone que la ley en proyecto regirá a contar del día primero del mes que siga a su publicación.

**Artículo segundo**

Se ocupa de su financiamiento durante su primer año de vigencia, el que hace de cargo de los recursos de los programas presupuestarios de gastos de financiamiento de los gobiernos regionales y, en lo que no resultare suficiente, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

**La Comisión aprobó ambas normas transitorias por la misma votación últimamente señalada (11x1).**

**IV.- ATÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS**

No los hay.

**V.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES**

No hay indicaciones en esta condición.

\*\*\*\*\*

Por las consideraciones expuestas y por aquellas que dará a conocer el diputado Informante, la Comisión viene en someter a la consideración de la Sala el siguiente:

#### PROYECTO DE LEY

##### "ARTÍCULO ÚNICO.-

Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, del Ministerio del Interior, del año 2005:

1) Modifícase el artículo 39 de la siguiente manera:

a) En el inciso primero, reemplázase el guarismo "diez" por "veinte".

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo nuevo:

"El Presidente del consejo regional tendrá derecho a la misma dieta que perciben los consejeros regionales, de conformidad a lo señalado en el inciso anterior, incrementada en un 20%."

c) En el inciso segundo, que pasa a ser tercero, sustitúyese la frase "El Intendente acordará con el consejo" por "El consejo acordará".

d) En el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, reemplazarán el guarismo "dos" por "cuatro" y el guarismo "seis" por "doce".

e) Suprímese su actual inciso cuarto.

f) Intercálanse los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, nuevos, reordenándose los actuales que les siguen en el orden correlativo correspondiente:

"Para efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional establecidas en los incisos precedentes, no serán consideradas como tales las inasistencias que obedecieren a razones médicas o de salud, que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado, presentado ante el consejo a través del secretario ejecutivo. Igualmente, para los efectos señalados y previo acuerdo del consejo, se podrá eximir a un consejero de la asistencia a sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres.

Asimismo, no se considerarán las inasistencias de consejeros motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio consejo.

Cuando un consejero regional se encuentre en el desempeño de cometidos, en representación del gobierno regional, tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y de alojamiento. Tales fondos no estarán sujetos a rendición y serán equivalentes al fondo del viático que corresponda al Intendente respectivo por iguales conceptos. Los mismos fondos no sujetos a rendición tendrán derecho a percibir los consejeros para asistir a las sesiones del consejo y de las comisiones, cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual."

g) Agréganse los siguientes incisos décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto:

"Los consejeros regionales podrán afiliarse al sistema de pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivencia de acuerdo a lo establecido en el decreto ley N° 3.500, por el solo hecho de asumir tales funciones. Para estos efectos, los consejeros se asimilarán al régimen de los trabajadores por cuenta ajena. Las obligaciones que para estos fines se imponen a los empleadores, se radicarán en los respectivos gobiernos regionales. Las cotizaciones previsionales se calcularán sobre la base de las asignaciones mensuales que a los consejeros corresponda percibir en virtud de los incisos primero, segundo y cuarto del presente artículo.

Los consejeros regionales, por la actividad que realicen en tal condición, quedarán sujetos al seguro contra riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecido en la ley N° 16.744, gozando de los beneficios que correspondan a la naturaleza de su cargo. El costo de este beneficio será de cargo del gobierno regional.

El gobierno regional podrá financiar la capacitación de los consejeros regionales en materias de su competencia."

2) Incorpórase el siguiente artículo 39 bis:

"Artículo 39 bis.- Los empleadores de las personas que ejerzan un cargo de consejero regional deberán conceder a estas los permisos necesarios para ausentarse de sus labores habituales, con el objeto de asistir a las sesiones del consejo, así como, también, a las de las comisiones a que se refiere el artículo 37, hasta por doce horas semanales, no acumulables.

Del mismo modo, se deberán conceder permisos laborales para el desempeño de cometidos en representación del gobierno regional, con un máximo, para estos efectos, de tres días durante un año calendario, no acumulables. El tiempo que abarquen los permisos otorgados no será de cargo del empleador, sin perjuicio de lo que acuerden las partes, y se entenderá trabajado para los demás efectos legales, bastando para ello presentar la correspondiente certificación del secretario ejecutivo del consejo."

3) Agrégase el siguiente artículo 43 bis:

"Artículo 43 bis.- Cada gobierno regional, en concordancia con su disponibilidad presupuestaria, deberá dotar al consejo de los medios físicos de apoyo suficientes para desarrollar, debida y oportunamente, las

funciones y atribuciones que esta ley le confiere, atendido el número de consejeros existente en la región, lo que quedará consignado en el presupuesto regional."

#### Disposiciones Transitorias

Artículo primero transitorio.- La presente ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación.

Artículo segundo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente Ley durante el primer año de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a los recursos de los programas presupuestarios de Gastos de Funcionamiento de los gobiernos regionales y, en lo que faltase, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público."

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de 11 de noviembre de 2014, con la asistencia de los señores Farías (Presidente), Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, González, Mirosevic, Morales, Ojeda, Sandoval y Urrutia, don Osvaldo; y de la diputada señorita Cicardini, doña Daniella.

Sala de la Comisión, a 12 de noviembre de 2014.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Sergio Malagamba Stiglich', is written over the typed name and title.

**SERGIO MALAGAMBA STIGLICH**  
Abogado Secretario de la Comisión